



RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado Glera de Sía del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas (Huesca), promovido por LOBE, S.L. y tramitada por el Ayuntamiento de Biescas. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2018/10111).

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, modificada por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Promotor: Gestión Urbanística LOBE, S.L.

Tipo de plan: Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado "Glera de Sía" del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Biescas (Huesca).

Descripción básica del Plan Parcial.

El Plan Parcial es el instrumento de planeamiento que tiene por objeto establecer la ordenación pormenorizada y el desarrollo urbanístico del ámbito del Suelo Urbanizable No Delimitado Sector Glera de Sía. Las pretensiones actuales para este sector son la creación de una zona residencial de baja densidad como destino turístico de gran calidad, y la creación de un estanque de pesca, que pasará a constituir el uso principal deportivo exigido para la materialización de la edificabilidad.

Los terrenos del sector forman parte de las 68,27 ha recogidas en el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas, aprobado definitivamente el 25 de septiembre del año 2001, como Suelo Urbanizable No Delimitado, si bien estos suelos fueron enajenados mayoritariamente por el Ayuntamiento de Biescas por concurso público en el año 1991, momento en que se pretendía el desarrollo de una actuación turístico-deportiva, con reserva de suelo para la posible creación de un campo de golf con unidades residenciales de baja densidad y edificación unifamiliar apoyada en el uso deportivo. Actualmente estos terrenos pertenecen a la sociedad Gestión Urbanística LOBE, S.L. promotora de la iniciativa en tramitación.

La superficie actualmente definida en el Plan Parcial es de 574.642,80 m² de superficie bruta, de los cuales 7.277,67 m² se corresponden con viarios y caminos, 48.386,54 m² con el cauce del barranco de Sía y su zona de policía contados 100 m a ambos lados del eje del cauce actualmente encauzado, 55.666,87 m² destinados a bienes de dominio público que se conservan y no computan a efectos de edificabilidad, y 518.978,59 m² de superficie neta del sector a efectos de reparcelaciones. Sobre estos terrenos se plantea el desarrollo de una zona deportiva con la creación de un espacio de pesca en el extremo noroeste, zonas de equipamientos a lo largo del límite norte y zona residencial al sur del sector.

La edificabilidad total, residencial y para otros usos, calculada respecto a la totalidad del sector es de 0,065 m²/m²s siendo la densidad máxima de 3 viviendas por hectárea. La zona propiamente urbana se conceptúa como una urbanización turística de segunda residencia (en el concepto general plasmado en el artículo 54.5 LUAR), con 172 viviendas, concebida, no como agregación de viviendas unifamiliares dispersas en un espacio sino bajo la idea de constituir una especie de "vecindario", en el que todas sus unidades se encuentran integradas para permitir un uso más eficiente de los recursos y sus espacios, y con una concepción de viarios o recorridos, peatonales o rodados. La vocación recreativa del ámbito se manifestará en la ejecución de un importante entorno deportivo-recreativo en la zona residencial, que contará con piscina, pista de tenis, de pádel y juegos infantiles.

Conforme a los parámetros establecidos en la legislación urbanística vigente las reservas mínimas exigibles para el sector, según se expresa en la documentación, serán:

- Sistema Local de Espacios Libres de Dominio y Uso Público (S-EL), 57.464 m².
- Sistema Local de Equipamientos (SE), 2.580 m² según la relación de 15 m² por vivienda.
- Dotación Estacionamientos, 82 plazas en espacio público, 836 m².
- Plantación de Arbolado. La ordenación propuesta y su posterior ejecución urbanizadora garantizarán la plantación de arbolado según los criterios contenidos en el artículo 82.2 RP-LUA.

Por otro lado, se relacionan las reservas derivadas de los condicionantes impuestos por el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas con las siguientes superficies:



- Superficie mínima de cesiones de suelo para espacios libres y dotaciones, que no podrá ser inferior al 25% de la superficie bruta del ámbito, con 143.661 m², que albergarán las zonas deportivas y equipamientos.

- Limitación de ocupación de unidades residenciales, con 143.661 m² relativo a la suma de las parcelas netas destinadas al uso residencial, y que no pueden ocupar una superficie mayor del 25% del sector.

Sobre la superficie bruta del sector, 57,46 ha la distribución del plan parcial es la siguiente, un 8,42% con 4,838 ha corresponden al dominio público hidráulico del cauce Glera del Sía; 59,32% con 34,086 ha reservado para dotaciones locales (Sistema Local de Espacios Libres de Domino y Uso Público -Área Conservación Natural- con 26,241 ha, Sistema Local de Equipamientos -Sistema Local Equipamiento Genérico (2,703 ha), Lago Deportivo Pesca (2,716 ha)-, Sistema Local Viario, 0,727 ha) y 32,26% con 18,539 ha como Suelos Privativos donde 7,713 ha serán Edificación Residencial Abierta, 7,444 ha Edificación Otros Usos Distintos al Residencial y 3,380 ha como elementos propios de la urbanización donde se incluyen equipamiento deportivo social-privado, zona verde privada y viarios privados.

El área de edificación residencial abierta se distribuye en 14 manzanas irregulares de entre 0,16 ha a 1,52 ha en las que el número máximo de viviendas varía entre 5 y 22 viviendas con una superficie de entre 332 m²/vivienda a 690 m²/vivienda para estas parcelas máxima y mínima y una superficie de vivienda de 150 m² según los datos de superficie edificable máxima.

En relación con el abastecimiento de agua se estima un consumo de 4 personas por vivienda tomando 176 viviendas para realizar los cálculos, estimando 2,44 l/sg y 211,2 m³/día, el riego de zonas verdes privadas considerando una superficie de 2.730,55 m² con una dotación de 5l/m² /día y 13,65 m³/día, y para consumo de bocas de riego e hidrantes con unas necesidades de 10,33 l/sg. En su conjunto se valora que será necesaria una tubería de conexión con un caudal máximo circulando por su interior igual a 14,2 l/sg. La red de distribución de este sector se diseña a través de un mallado con el fin de garantizar un reparto más equilibrado de las presiones, así como para permitir una mejor respuesta, en el caso de una avería posibilitando el corte de los tramos afectados.

Respecto al saneamiento se prevé un sistema separativo formado por red de aguas negras de uso doméstico y otra para la recogida de las aguas pluviales. El colector emisario comenzará en el punto más bajo de la urbanización, situado al suroeste de la misma, coincidiendo con el acceso al sector desde el camino de Santa Bárbara. Discurrirá por el borde de este camino, hasta alcanzar el colector de la red municipal que conduce los vertidos a la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Biescas - Gavín, en un pozo de registro denominado "P56", con profundidad suficiente. El cruce con el barranco de Sía se indica que será realizado sujeto al tablero del puente existente en el camino, puesto que bajo el barranco requeriría una cota muy inferior (837 m) a la rasante del colector que se encuentra a cota 838,39 m.

El suministro de energía eléctrica está previsto desde la línea aérea de media tensión que pasa por la zona a urbanizar, eliminando los apoyos y líneas existentes actualmente que pasarán a red subterránea. Esta línea alimentará a tres centros de transformación y líneas de baja tensión que desde dichos centros abastecerán a las parcelas. La potencia necesaria a instalar será de 1.950,75 kW distribuida en los tres C.T de 630 KVA. El tendido subterráneo con tensión de 15 kV dentro de la urbanización, unirá los Centros de Transformación 1, 2 y 3 alimentados mediante una línea subterránea en anillo, con conductor 3x1x400 mm² Al 12/20 kV. El punto de enganche se realizará en los apoyos número 782 y 734 existentes, realizando las modificaciones necesarias según normas de la compañía suministradora. La distribución de energía eléctrica en baja tensión para alimentar a las distintas parcelas, destinadas a viviendas y equipamientos y a los cuadros de alumbrado viario, se realizarán con redes subterráneas, con una profundidad mínima de la zanja para la instalación de los conductores de 0,80 m.

Para el alumbrado viario se indica que se utilizarán lámparas tipo Leds de 35 y 71 W al objeto de cumplir los requisitos mínimos de eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado vial ambiental, además de establecer unos horarios determinados y niveles de iluminación para reducir gastos innecesarios de energía eléctrica.

Se presentan tres alternativas, que según se expresa, están fundamentadas en la pretensión de lograr un consumo eficiente de la ocupación de suelo y sobre el resultado del planeamiento óptimo o idóneo y su encaje en el territorio para optimizar las condiciones globales de la actuación, evitando gastos innecesarios de recursos naturales o energéticos. El análisis se realiza sobre el mismo emplazamiento de suelo urbanizable no delimitado "Glera de Sía" y sobre la misma localización para el uso residencial previsto. La alternativa 1 contempla un área de urbanización con un modelo más lineal con 204 viviendas distribuidas en 19 bloques



que suman 63.736,15 m² siendo la zona de espacio de cesión de 437.304,08 m². La alternativa 2 contempla cinco sectores: “Área de conservación natural”, “Equipamiento de reserva”, “Otros usos”, “Lago deportivo” y “Zona de Urbanización”, siendo la superficie de cesión de 492.837,0 m²; y la alternativa 3, de cinco sectores: “Área de conservación natural”, “Equipamiento de reserva y Otros Usos”, “Otros usos”, “Lago Deportivo de Pesca y Ocio” y “Zona de Urbanización”, con una superficie de cesión de 385.744,38 m². La alternativa 3 es la opción elegida. Si bien no se realiza una valoración ambiental de las tres alternativas se justifica que la transformación urbanística elegida tiene como finalidad la creación de una urbanización de gran calidad en el Valle de Tena, que contribuya a revitalizar el sector turístico del municipio, incrementando su oferta de ocio, así como los equipamientos deportivos que pueden ser empleados por sus habitantes o visitantes. Bajo este prisma, el planteamiento de la ordenación pretende sustentarse sobre las características y localización de los suelos, ubicados aproximadamente a 1.500 metros del núcleo urbano de Biescas, casi colindantes a la entidad menor de Oros Alto y, en menor medida, con la de Gavín. Se considera plenamente conectado de forma funcional con estos núcleos a través de la carretera existente que une los dos primeros núcleos y por redes de camino (GR-16). Se argumenta que la flexibilidad de los suelos clasificados otorgado por el texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana permite una libertad compositiva y el tratamiento inclusivo de la nueva urbanización en el entorno, y sin necesidad de intensificar los aprovechamientos urbanísticos como se hacía en anteriores supuestos. El estudio de impactos se realiza exclusivamente sobre la alternativa elegida en relación con la fase de obras y de explotación.

La ficha del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas para este sector señala la necesidad de garantizar un uso principal deportivo en el que se apoyen las unidades residenciales, previendo la disposición a tal fin de la reserva de suelo “para la posible creación de un campo de golf”. Sin embargo esta posibilidad del planeamiento actual ha sido desechada porque respondía a instalaciones demandadas en los tiempos de aprobación del Plan General pero que ahora no tiene el efecto dinamizador esperado, por lo que finalmente se plantea un estanque de pesca, que pasará a constituir el uso principal deportivo exigido para la materialización de la edificabilidad, lo que no excluye que según se expresa en el documento ambiental, el Plan Parcial disponga la reserva pertinente para la futura creación de un campo de golf si se estimará necesario. A este respecto la zona de pesca (Lago Deportivo de Pesca y Ocio) se complementa con la disposición de una reserva para la implantación de un gran equipamiento deportivo y de otros usos que, junto con una parcela de uso lucrativo, distinto al residencial y al industrial, serán puestas a disposición del Ayuntamiento de Biescas. Se añade, que dicho espacio dará cobertura a la implantación de un campo de golf, que podrá extenderse también al Área de Conservación Natural, si bien este uso requerirá la aprobación previa y preceptiva de un Plan Especial a tales efectos (en el que deberá garantizarse los recursos hídricos pertinentes) y la observancia de los trámites precisos resultantes sobre la legislación de protección ambiental o cualquier otro que en dicho momento resulte legalmente requerido.

Se justifica en el documento ambiental que la capacidad residencial prevista de 172 viviendas constituye, en términos absolutos, una magnitud asumible por la eventual demanda del polo de atracción que supone el Valle de Tena, y que en términos relativos supone un incremento del 5% en el número de viviendas respecto a lo contemplado en el TRPGOU que indica que en 2011 disponía de 3.160.

En el documento ambiental se incorpora una descripción de la zona de actuación y del entorno a escala comarcal y a partir de datos bibliográficos disponibles. Se aporta información general de las especies catalogadas y de los hábitats de interés comunitario que se desarrollan en el LIC afectado por el plan, incluyendo sus descripciones. Además, se incluye información de los lugares de interés geológico, yacimientos, dominio público pecuario y forestal, etc. Se cuantifica la superficie de LIC afectada que dimensiona en 25,113 ha descontando en esta cantidad el cauce y zona de policía que según se expresa se prevé mantener en la situación actual.

Se aporta información acerca de la especie catalogada espino amarillo indicando que se distribuye en las zonas menos antropizadas y más expuestas a los fenómenos torrenciales del barranco de Sía, fundamentalmente en el “Área de Conservación Natural”, con presencia comprobada en las zonas de “Equipamiento Deportivo y Pesca”, “Equipamiento Deportivo y Otros Usos” y “Equipamiento genérico”. En la zona norte del “Área de Urbanización” su presencia está más limitada por la acción antrópica donde se encuentran movimientos de tierras, extracciones antiguas de grava y vertidos de tierras y escombros. Se indica que el encauzamiento del barranco supone una alteración del hábitat natural de la especie, asociada a zonas activas, por lo que se valora como previsible que sea desplazada de este hábitat por las con-



diciones de mayor estabilidad del sustrato y ser sustituida por coníferas, sauces, chopos, álamos y espinos, perdiendo su valor singular.

El documento ambiental contempla una evaluación de los efectos previsibles valorando que en relación con el LIC la superficie afectada por cada uno de los sectores sería la siguiente:

SECTOR	SUPERFICIE DE AFECTACIÓN A LIC (m2)
Equipamiento lago deportivo y pesca	27.146
Equipamiento deportivo y otros usos	67.215
Equipamiento genérico	20.821
Área de Conservación Natural	125.296
Zona de urbanización	0
Cauce Glera del Sía	10.787
Total	25.130

De acuerdo con el Mapa de Paisaje de Aragón se recoge en el documento ambiental que el ámbito de modificación se corresponde con unidades de paisaje 248 - Conos de deyección con vegetación de ribera y sobre la unidad 271 - Fondos de valle en U con vegetación de ribera, y sobre el plano de la geomorfología en el centro de un cono de deyección de edad Holoceno.

Se realiza el análisis de los impactos de la alternativa elegida a través de la valoración de su importancia que trata de medir cualitativamente el impacto ambiental en función del grado de incidencia, intensidad de la alteración y caracterización del efecto, estimando la extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación y periodicidad de cada uno de ellos.

Se valoran los impactos en la fase de construcción y explotación sobre la atmósfera, la geología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, espacios con figuras de protección, patrimonio, paisaje, medio socioeconómico y sobre planes concurrentes. Se cuantifican como moderados los impactos sobre la fisonomía del terreno, la cobertura vegetal, fauna asociada, hábitat, LIC y paisaje, siendo el resto de los impactos como irrelevantes y previendo una serie de medidas ambientales para minimizarlos en su conjunto.

- Sobre el suelo se valora que la superficie afectada está constituida, mayoritariamente, por eriales en zona de llanura de inundación con suelo pedregoso apenas desarrollado con un perfil de 20-30 cm de suelo poco estructurado bajo el que se disponen gravas aluviales redondeadas con bolos de hasta 70 cm y un espesor mayor de 5 m. En la zona de urbanización se disponen 9,3 ha de suelos aluviales como los descritos y 3 ha de suelo de pasto con una potencia edáfica más desarrollada.

- Para las aguas superficiales se valoran impactos irrelevantes lo cual se justifica porque no se prevé alteración del régimen hidrológico de los cauces superficiales, dado que el Plan Parcial se desarrolla sobre el tramo final del barranco de Sía, recientemente encauzado y sobre el que no se actúa de ninguna forma respetando los 100 m de zona de policía estipulados en el artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. Los vertidos generados en el ámbito serán recogidos mediante colector y conducidos a la EDAR de Biescas para su depuración, por lo que no se identifica alteración de la calidad de las aguas superficiales. En la fase de explotación no se prevén afecciones a la hidrología superficial por lo que se considera un efecto inapreciable.

- La afección a la vegetación se cuantifica en función de los tipos de vegetación (riberas, matorral o prado), observando que el encauzamiento es sinérgico con la degradación del medio al acelerar el proceso de sucesión hacia otro tipo de formaciones vegetales previendo el desplazamiento de las ligadas al cauce torrencial en tanto solo se dan avenidas mayores de 100 años pues las menores son absorbidas por la infraestructura reduciendo los episodios



de inundación que nutren las formaciones vegetales propias de la glera. Por otro lado, serán afectadas de por la urbanización las formaciones de ribera sobre llanuras de inundación y prados existentes.

- La afección sobre la fauna se valora como moderada por los ruidos generados durante las obras, y en la fase de explotación por el aumento de tráfico de vehículos que puede generar además el atropello accidental de fauna. No se considera relevante la pérdida de hábitat forestal porque se mantiene la “Área de Conservación Natural” paralela al canal que podrá actuar como corredor hasta el río Gállego.

- Se afecta al paisaje dominante de fondos de valle en U con vegetación de ribera, conos de deyección y aéreas urbanizadas-canalización del Sia, pero considerando que la mayor calidad se tiene en los relieves que circundan el ámbito del plan parcial, así como la cabecera del barranco de Sía que no son afectadas.

- Medio socioeconómico positivo moderado en la fase de explotación por el incremento de actividad.

- Sobre los HIC y el LIC se cuantifica la superficie de hábitat afectada por cada zona propuesta para el sector sumando las zonas en HIC 3240, 39,83 ha y las situadas sobre el HIC 6510, 5,78 ha. Se indica que no son hábitats prioritarios y su ubicación junto a Biescas y Orós Alto y el encauzamiento del barranco de Sía hace que su naturalidad sea menor que en zonas menos expuestas por lo que no son previsibles afectaciones importantes a los valores que contiene. Respecto del LIC la superficie que se afecta es de 25,13 ha, en tanto la zona de urbanización quedaría fuera de la zona delimitada como Red Natura 2000. Se valora que la actuación de encauzamiento ha modificado sustancialmente uno de los factores que definen el valor del LIC, que es la torrencialidad que se ve limitada a los periodos de retorno de 100 años por lo que no son previsibles afectaciones de magnitud al LIC y a los valores ambientales por los que fue designado.

SECTOR	HÁBITAT 3240 (m2)	HÁBITAT 6510 (m2)	LIC
Equipamiento lago deportivo y pesca	25.995	1.151	27146
Equipamiento deportivo y otros usos	55.017	19.432	67215
Equipamiento genérico	4.535	22.495	20821
Área de Conservación Natural	220.981	14.712	125296
Zona de urbanización	71.818	0	0
Cauce Glera del Sía	20.004	0	10787
Total	398.350	57.790	251.265

- Respecto a los riesgos derivados de la actividad torrencial del barranco de Sía se aporta un estudio de inundabilidad y se indica que de acuerdo con los cálculos realizados y los encauzamientos existentes, si las zonas edificables se protegen mediante una franja de terreno elevado un metro por encima del actual encauzamiento incluso en el supuesto de caudales extremos (avenida de 500 años coincidente con una desforestación del 50% de la superficie), los terrenos edificables no se verían afectados por las avenidas. Concretamente para dicha protección se prevé la construcción de un dique de contención de avenidas extraordinarias entre los 75 y los 100 m desde la margen izquierda del canal, con una altura de 1 m, en la zona denominada Área de Conservación Natural, indicando que este hecho no supone grandes alteraciones de la topografía actual. Con esta elevación las zonas urbanizadas al sur del Sector quedarían protegidas de las avenidas con periodo de retorno de 500 años.

- Respecto a los efectos sobre otros planes, destacar la compatibilidad con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón en cuanto se promueve el desarrollo territorial, o con la Directiva Marco del Agua y el Plan hidrológico por no alterar la calidad de las aguas ni la planificación de los abastecimientos de agua según la disponibilidad actual y respetar los 100 m de zona de policía recogidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).



Entre las medidas ambientales propuestas para reducir los efectos evaluados se destacan:

- Medidas sobre la protección del suelo, se retirarán los 40 cm de tierra vegetal en la zona de urbanización y en el resto se limitará a los 20 cm ante la falta de suelo estructurado. Estas tierras se acopiarán en las inmediaciones en caballones de 1,2 m de altura para ser posteriormente extendidas y servir de sustrato a la vegetación de las zonas verdes.

- Para la protección del sistema hidrológico se pretende reducir el riesgo de contaminación de las aguas prohibiendo la localización del material de obra en lugares susceptibles de ser arrastrados por la escorrentía superficial y afectar a las aguas del barranco de Sía o del río Gállego, limitando la disposición de cualquier elemento temporal en la denominada Área de Conservación Natural, dentro de los 100 m de zona de policía.

- La protección de hábitats y especies de interés se realizará mediante jalonamiento del límite de obra, en el caso de ser necesario abrir caminos provisionales fuera del ámbito se justificará su necesidad, se consultará al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, del Gobierno de Aragón la situación de las áreas críticas de quebrantahuesos, se estudiará la viabilidad de utilizar espino amarillo como planta ornamental en las zonas verdes del ámbito, a través de la recolección de semillas y desarrollo en viveros, y en ningún caso utilizar especies de flora autóctona invasora.

- Para la defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra se prevé restituir correctamente los terrenos afectados a las condiciones fisiográficas iniciales, aportando la tierra vegetal acopiada sobre los taludes de viales y zonas verdes en el área de urbanización, y en aquellas zonas que hayan sido afectadas. Las zonas que se considere necesario restituir serán revegetadas con especies autóctonas de la zona.

- Se incorporan también medidas contra la contaminación lumínica y en aplicación del Decreto 357/2010, de 3 agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

- Se prevé realizar un seguimiento ambiental para el cumplimiento de las medidas previstas y el control ambiental y arqueológico de la obra. La vigilancia se realizará a través de un régimen de visitas periódicas a obra con una frecuencia de 1 a 3 visitas semanales, e informando mensualmente a la dirección de obra del desarrollo ambiental de la misma, elaborando informes mensuales e informe de final de obra. Asimismo, se informará a la administración ambiental competente del inicio de las obras y según establezca se informará sobre su evolución y/o incidencias producidas.

Antecedentes obrantes en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental:

- El 23 de septiembre de 2004, se solicita inicio de expediente relativo a las consultas previas de evaluación de impacto ambiental de la actuación urbanística a realizar en el paraje "La Glera del Sía" solicitado por Grupo Inmobiliario NYESA, S.L. Naturaleza y Espacio (Número Expte. INAGA 500201/01F/2004/07021), emitiendo informe con fecha 15 de octubre de 2004.

- Con fecha 21 de noviembre de 2005, se solicita informe por parte de NYESA, S.L. Naturaleza y Espacio (Número Expte. INAGA 500201/21/2005/09366), relativo a la construcción de viviendas y campo de golf en el paraje "La Glera del Sía" y su compatibilidad con el LIC "Río Gállego", siendo archivado por no procedencia el 9 de junio de 2006.

- Con fecha 15 de marzo de 2007, se solicita informe dentro de la tramitación de evaluación ambiental estratégica simplificada (Número Expte. INAGA 500201/71A/2007/02479) emitiendo Resolución de 20 de junio de 2007, por la que se resuelve someter a procedimientos de evaluación ambiental el Plan Parcial Suelo Urbanizable No Delimitado "Glera del Sía" ("Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 11 de julio de 2007) y según establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. En dicho plan parcial se establecían las pautas para la urbanización del sector de 38,269 ha donde se zonificaban: edificación residencial de 205 viviendas, edificación residencial con uso terciario integrado y edificación residencial comunitaria, equipamiento deportivo privado, campo de golf de 18 hoyos, espacios libres de dominio y uso público, viarios y aparcamientos. La urbanización se situaba en el cono de deyección del barranco de Sía cuyo cauce ya ha habido sido canalizado en la década de 1990 sin que se tenga constancia de tramitación ambiental por parte del órgano competente.

- Con fecha 12 de diciembre de 2007, se inicia la tramitación de la evaluación ambiental con la presentación del informe de sostenibilidad ambiental (Expte. INAGA 500201/71B/2007/11256) siendo archivado el expediente con fecha 11 de mayo de 2009 por no haberse recibido respuesta al requerimiento realizado ante las carencias documentales observadas en el procedimiento.



Documentación presentada:

Documento ambiental relativo a la Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado "Glera de Sía" del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas (Huesca). Documentos urbanísticos y planimetría correspondiente.

Fecha de registro en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) para la presente tramitación: 17 de septiembre de 2018.

Proceso de consultas:

El proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado con fecha 4 de enero de 2019.

Administraciones, instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Biescas.
- Comarca del Alto Gállego.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras).
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Sostenibilidad-Servicio de Biodiversidad.
- Dirección General de Justicia e Interior-Servicio de Seguridad y Protección Civil.
- Instituto Aragonés del Agua.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Ecologistas en Acción - Onso.
- Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.

- Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Parcial del Sector de suelo urbanizable no delimitado "Glera del Sía" del texto refundido del PGOU de Biescas (Huesca), promovido por el Gestión Urbanística LOBE, S.L., publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 11, de 17 de enero de 2019.

Finalizado el plazo de consultas se reciben en el registro de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental las siguientes respuestas:

- Dirección General de Sostenibilidad, emite informe en el que hace referencia a las figuras de protección ambiental y especies sensibles en el ámbito del Plan Parcial más relevantes del espacio y del entorno. Observa que el ámbito del Plan parcial se sitúa en el cono de deyección del barranco Sía que cuenta con una dinámica torrencial, que se presenta un estudio de inundabilidad con la recomendación de elevar 1 m la urbanización, que se presenta estudio de ruidos pero no se modelizan los mismos hacia el entorno, que los estudios ambientales son bibliográficos sin trabajo de campo, que se observan carencias en la descripción del estado actual de la zona y en la valoración de los impactos y de los riesgos de inundación, no integrando los estudios realizados en el documento ambiental, que no se especifica el origen del agua para abastecimiento, etc. Relaciona los aspectos que se deben tener en cuenta en el planeamiento, indicando que parte del área se corresponde con hábitat de interés comunitario dentro del LIC "Río Gállego" que no debería ser afectado directa o indirectamente por el desarrollo urbanístico, que no ha sido realizada una prospección florística (*Hippophae rhamnoides fluviatilis*), ni faunística (*Milvus milvus* y *Austrapotamobius pallipes*) que pueda determinar la presencia de especies catalogadas y valorar sus afecciones, que se observan áreas ocupadas por monte público que no se han valorado y que habida cuenta de los posibles riesgos civiles que puede sufrir la zona en avenidas extraordinarias del barranco de Sía, debería contar con informe del Organismo de Cuenca y Protección Civil relativo al estudio de inundabilidad presentado, resultados y medidas preventivas.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio, informa que analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por la modificación se considera que no supone afección al Patrimonio cultural aragonés, no obstante si en el trascurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento, valorando que en el ámbito de sus competencias no se considera necesario someter el Plan Parcial a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- Dirección General de Justicia e Interior-Servicio de Seguridad y Protección Civil, indica que no es competente en materia de evaluación ambiental, por lo que no considera proce-



dente realizar observación o sugerencia alguna sobre aspectos ambientales a tener en cuenta en el procedimiento, ni para evaluar los posibles efectos que la ejecución del proyecto pueda tener sobre el medio ambiente o sus alternativas. No obstante, desde el punto de la protección civil informa que la Dirección General de Justicia e Interior competente en materia de protección civil, deberá emitir informe preceptivo sobre el instrumento de planeamiento urbanístico tras su aprobación inicial por el Ayuntamiento, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de protección civil y atención de emergencias de Aragón.

- Instituto Aragonés del Agua, informa que el Plan Parcial desarrolla un ámbito de 57,4643 ha de superficie bruta, donde se prevé la construcción de un máximo de 172 viviendas más unos equipamientos por lo que se toman para los cálculos un total de 176 viviendas y una estimación de población de 704 personas, siendo el consumo diario de agua de 225 m³. Para el saneamiento indica que el plan ha previsto sistema separativo con vertido mediante un emisario hasta la EDAR de Biescas-Gavín. Considera que el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado "Glera de Sía" puede alterar, a priori, de forma poco significativa, los parámetros actuales de población o industrias que precisen incrementos de consumo de agua o su saneamiento o depuración, y comunica los datos que deberán aportarse para la confección de informe sectorial.

- Consejo de Protección de la Naturaleza, informa que en junio de 2007 aprobó por el Pleno del CPNA informe sobre el análisis preliminar de incidencia ambiental del Plan Parcial del Suelo Urbanizable No Delimitado "Glera de Sía", que ha sido modificado en el proyecto actual, desechando por ejemplo el campo de golf. Ratifica los aspectos indicados en dicho informe e integra y desarrolla las cuestiones señaladas en su día y otras de nueva relevancia. En su informe realiza una descripción del plan parcial con los contenidos principales del mismo. Dentro del resumen de afecciones ambientales constata que la parcela a urbanizar se encuentra en la Reserva para la Biosfera "Ordesa Viñamala", en el LIC ES2410018 "Río Gállego", que afecta parcialmente al HIC 3240 "Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de Salix eleagnos", ámbito del plan de recuperación del quebrantahuesos, y del cangrejo de río común, que es zona apropiada para especies catalogadas como Hippophae rhamnoides fluviatilis, con presencia constatada, y Milvus milvus, o que pequeñas superficies coinciden con monte público. En relación con los riesgos de inundación y la dinámica hidráulica indica que el espacio es atravesado por el cauce del barranco de Sía formado por un cono de deyección con gran torrencialidad y capacidad de arrastre de agua y sedimentos a pesar de encontrarse encauzado, que está clasificado por CHE como "alto importante" en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) y que precisamente la ausencia histórica de cultivos, y la presencia de espinos amarillo es precisamente señal de su dinámica. Observa que 2/3 partes de la zona para uso residencial están dentro de la glera, hidrológica y sedimentológicamente activa, apreciando que no se ha realizado estudio riguroso al respecto de su inundabilidad y de la situación del barranco Glera de Sía, recordando las circunstancias catastróficas que confluyeron en 1996, en la margen opuesta del río Gállego, en el barranco de Arás que deberían ser tenidas en cuenta. Entre las propuestas generales expone que el Plan Parcial plantea la creación de un nuevo núcleo urbano, inconexo de núcleos existentes, con un planteamiento que data de 1991 y que actualmente es desaconsejable e inapropiado por lo que recomienda buscar alternativas conducentes a evitar este tipo de figuras urbanísticas. Considera necesario aportar un mejor análisis del medio, de las alternativas posibles y de los impactos, así como un estudio riguroso de los posibles efectos directos e indirectos sobre la Red Natura 2000. Aconseja valorar y justificar las demandas de usos residenciales previstos en función de la coyuntura actual. Recomienda atender a lo estipulado en la Ley 1/2017, de 20 de junio, para las superficies coincidentes con monte público. Indica que el ámbito del Plan se ubica en zona de riesgos ambientales de carácter hidrodinámico por su ubicación en el cono de deyección del barranco de Sía y que el encauzamiento existente no garantiza la seguridad de la población ante una avenida ya que las 2/3 partes de la zona residencial se sitúan dentro del cono, y los cálculos de inundabilidad cuentan con incertidumbres ligadas a los valores de intensidad de lluvia y caudales de arroyada además de que no se ha tenido en cuenta en los estudios realizados, el transporte de sedimentos y un escenario de fallo de diques de contención como el que tuvo lugar en el barranco de Arás. Observa que se trata de una cuenca de 57 km² con cinco diques encima del ámbito de estudio, y tres veces superior en extensión que la del barranco de Arás, con una diferencia de cota que supera a esta en 652 m, y para cuyo sistema no se ha valorado el incremento de magnitudes debidas al cambio climático que pueden generar avenidas con efectos devastadores imprevisibles. El estudio de inundabilidad recomienda elevar la cota de urbanización 1 m por lo que se debería especificar el origen de los áridos de préstamo para este fin y la evaluación del impacto derivado de todo ello. Recuerda la normativa básica derivada de la Directiva 2007/60/CE de inundaciones y el



Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación que recoge en su artículo 15.1 que “Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos el suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación y reconocerán el carácter rural de los suelos en los que concurren dichos riesgos de inundación o de otros accidentes graves”. En relación con el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (LUAR) en su artículo 16.1 determina que “Tendrán la condición de suelo no urbanizable los terrenos clasificados como tales por el planeamiento por concurrir alguna de las circunstancias siguientes (...) b) “Los terrenos que no resulten susceptibles de transformación urbanística por la peligrosidad para la seguridad de las personas y los bienes motivada por la existencia de riesgos de cualquier índole” otorgando a estos suelos la condición de no urbanizable especial (artículo 18). Por todo ello informa desfavorablemente la propuesta remitida al no cumplir con lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y en la Ley de Urbanismo de Aragón, poniendo en riesgo bienes y personas. Dado el carácter no vinculante del dictamen de este Consejo se establecen adicionalmente una serie de propuestas específicas entre las que se encuentran: realizar un estudio de campo detallado y por técnicos competentes, sobre las especies catalogadas especialmente en relación con la presencia de espino amarillo; estudio detallado de las comunidades de anfibios asociadas a torrentes, de la posible presencia de cangrejo de río común presente en barrancos tributarios del río Gállego, prospección de milano real y análisis profundo de las afecciones al LIC; contar con la necesaria coordinación e informe previo de la Confederación Hidrográfica del Ebro y el órgano competente en materia de protección civil del Gobierno de Aragón; valorar la generación de ruido; los impactos ambientales derivados del incremento del volumen de personas sobre el consumo energético, transporte, emisiones, o residuos; impactos sobre el paisaje a través de parámetros cuantificables; establecer criterios de sostenibilidad en los materiales y fuentes de energía, y criterios de construcción sostenible; o incluir, en función de los resultados de los estudios realizados, un estudio de alternativas del desarrollo del plan parcial que incluya los valores ambientales del área y contribuyan a la salvaguarda de los objetivos de conservación del LIC y sus hábitats.

- SEO/BirdLife, emite informe realizando consideraciones generales en relación con la minimización de impactos y relacionando medidas preventivas, correctoras y compensatorias que podrán adoptarse en caso de que puedan generarse efectos sobre el medio ambiente. Posteriormente emite un segundo informe en el que incluye una serie de consideraciones a la documentación presentada indicando que no ha sido contemplada la alternativa 0, que no se presenta un inventario del estado o situación del medio ambiente de la zona, que el análisis de los efectos ambientales carece de justificación de su cuantificación utilizando metodologías obsoletas, que el análisis de afecciones no contempla el impacto de sobre-elevar la plataforma de urbanización un metro sobre la cota actual para evitar los retornos de avenidas de 500 años recogido en el estudio de inundabilidad, que el documento ambiental no reúne condiciones de calidad suficientes para su evaluación y que el proyecto, ubicado dentro del LIC ES2410018 con una superficie de 250 ha, requiere la urbanización de unas 60 ha lo que supondría la eliminación de un 24% de este espacio de la Red Natura 2000 por lo que considera que sería necesario someter a una evaluación ambiental estratégica ordinaria el Plan Parcial solicitado.

Ubicación:

El Plan Parcial se ubica en el término municipal de Biescas (Huesca), a unos 200 m al norte de Orós Alto, a unos 1.500 al sur del núcleo urbano de Biescas, y a 1.900 m al oeste de Gavín. El término municipal de Biescas comprende los núcleos de Biescas, Orós Alto, Orós Bajo, Escuer, Oliván, Búbal, Polituara, Saqués, Espierre, Barbenuta, Javierre del Obispo, Ainielle, Susín, Berbusa, y Casbas, y las Entidades Locales Menores de Gavín, Piedrafita de Jaca y Aso, Yosa y Betés de Sobremonte. El municipio cuenta con una población censada de 1.480 habitantes de los cuales 20 se encuentran en Orós Alto, 1.118 en Biescas, y 103 en Gavín. En el resto de núcleos el número de habitantes censados es el siguiente: 29 en Aso de Sobremonte, 10 en Barbenuta, 14 en Betés de Sobremonte, 35 en Escuer, 4 en Espierre, 17 en Javierre del Obispo, 37 en Oliván, 22 en Orós Bajo, 40 en Piedrafita de Jaca y 31 en Yosa de Sobremonte.

Caracterización de la ubicación:

La zona se sitúa en el valle del río Gállego en el sector central Pirineo en una zona que se caracteriza por fuertes contrastes de relieve relacionados tanto con la diversidad litológica



como con la complejidad estructural presente. Concretamente el ámbito del plan parcial se sitúa sobre terrenos del cono de deyección del barranco de Sía, en las proximidades de su desembocadura en el río Gállego. La mayor parte de la superficie definida por el plan parcial se emplaza en el LIC ES2410018 “Río Gállego (Ribera de Biescas)”, y sobre el HIC 3240 “Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix eleagnos*” que cuenta con 108,88 ha en dicho espacio cuya superficie total es de 250,19 ha. Este LIC y este hábitat se caracterizan por ser el resultado de unos aportes de agua no especialmente abundante, pero con una torrencialidad acusada en el tramo medio-alto del río Gállego que discurre sobre una gran plana de terrazas fluviales con importantes conos de deyección. La energía del sistema y la fuerza de las arroyadas, con gran aporte de sedimentos y gravas, dificulta la instalación de vegetación leñosa de mayor porte de modo que solo las especies con gran capacidad de rebrote pueden instalarse. Así es el caso de las saucedas de *Salix eleagnos*, *Salix purpurea*, y espinos amarillo o arto (*Hippophae rhamnoides* subsp. *Fluviatilis*), recogida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, como “de Interés Especial”. Esta especie se caracteriza por su presencia en espacios activos de conos de deyección compitiendo con sargas y rosales. Su presencia es indicativa de ambientes torrenciales y peligrosos, de ramblas que recuperan sus espacios en episodios extraordinarios. El área objeto del plan parcial se encuentra sobre el HIC 3240 cartografiado en unas 38,7 ha que suponen un 35,54% respecto a la totalidad de este hábitat en el LIC, y en relación con la superficie del ámbito situada sobre el LIC supone un 15,5% de su extensión total, puesto que se trata de un LIC de reducidas dimensiones ajustado a este tramo del río Gállego en el entorno de Biescas y a sus barrancos tributarios.

El barranco de Sía tiene una cuenca de 56,82 km². La cota máxima se corresponde con el Pico Tendeñera de 2.845 m, y la más baja se sitúa a 838 m de altitud, lo cual genera un desnivel total en la cuenca de 2.007 m. La longitud del cauce principal (el formado por el barranco del Puerto seguido del Barranco de Sía), es 15,55 km, con una cota de inicio (en cabecera) de aproximadamente 2.072 m, y la cota final citada de 838 m, que dan un desnivel del cauce principal de 1.234 m y una pendiente geométrica media de 7,97%. La pendiente hídrica media, es del 4,97%. Las primeras actuaciones de corrección del barranco de Sía datan de 1953, cuyo objeto era disminuir al máximo el arrastre de materiales sólidos, construyéndose finalmente 5 diques de los 24 inicialmente previstos. Las obras de encauzamiento del barranco de Sía se inician en 1993, contemplando el encauzamiento de 2.120 m de cauce, la construcción de un dique hidrodinámico en Gavín y de un cuenco amortiguador a 130 m antes de su desembocadura en el río Gállego. No constan informes ambientales relativos a la afección a la Red Natura 2000 o a los valores de esta zona ambientalmente sensible.

En relación con las características socioeconómicas del término municipal de Biescas, cuenta en la actualidad con un total de 1.480 habitantes (IAEST 1 de enero de 2017) repartidos en 13 núcleos, siendo mayoritaria la población en Biescas con 1.118 habitantes, contando los núcleos próximos al plan parcial con 20 habitantes en Oros Alto, o 103 en Gavín. Hasta 2008 el municipio experimentó un aumento de la población llegando hasta 1.712 habitantes si bien hasta 2016 se observa una regresión demográfica (1.470 hab) debido al envejecimiento de la población y al descenso del flujo migratorio.

En la actualidad el municipio, incluyendo todos sus núcleos urbanos y diseminados, cuenta con 3.040 viviendas, de las cuales 685 son viviendas principales, y 2.106 son secundarias y 249 se encuentran vacías (IAEST 2011). Además, cuenta con unas 1600 plazas de oferta turística (IAEST 2016) a través de hoteles viviendas de turismo rural, camping, apartamentos turísticos y viviendas de uso turístico.

En relación con el marco laboral el sector servicios es el principal motor económico del municipio que agrupa el 69,3 % de los afiliados a la seguridad social por cuenta propia y el 79,4 % en todos los regímenes de afiliación. El resto de sectores representan el 8,3% en el caso de la construcción, 7,7% la agricultura y 4,7% la industria. Por otro lado, la actividad lleva aparejada un elevado índice de temporalidad con el 97% de contratos temporales firmados en 2017.

Aspectos singulares del ámbito del plan parcial.

- El área de planeamiento se encuentra ubicada dentro de la Zona de Transición de la Reserva de la Biosfera de Ordesa - Viñamala, declarada por la Unesco en 1977. Esta zona viene definida en el Plan de Gestión como el área donde se desarrollan actividades de producción respecto a la Zona Núcleo donde se concentran los principales valores naturales del espacio.

- LIC ES2410018 “Río Gállego (Ribera de Biescas)”, y sobre el HIC 3240 “Ríos alpinos con vegetación leñosa en sus orillas de *Salix eleagnos*”.



- Ámbito del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, entre varias áreas críticas para la especie.

- Limite por el oeste con del MUP número 490, denominado "Ribera del Gállego en Biescas" y por el sureste con el Número 252 "El Paco" regulados por el Decreto Legislativo, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Análisis del documento ambiental presentado:

En el documento ambiental relación con los contenidos exigidos en el artículo 22 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, en el documento ambiental estratégico, no se incluye la alternativa cero y la evolución del espacio en caso de no aplicación el plan o programa, el análisis de alternativas alineado se fundamentan en variaciones en el espacio destinado al uso residencial. Incorpora una descripción de la zona y del entorno, indicando la distribución de algunas especies como el espino amarillo y en general a partir de datos bibliográficos disponibles. Se describen los espacios Red Natura 2000 de la comarca, y los HIC que se desarrollan en el LIC afectado por el plan, pero no se describe con detalle el tipo de HIC que se verá afectado por el desarrollo del plan, la distribución de cada uno de ellos dentro del ámbito, ni se hace un análisis de la representatividad y grado de afección en el conjunto del espacio Red Natura, lo cual condiciona el alcance y magnitud de la afección en el análisis de repercusiones necesario para el espacio. Se incluyen el conjunto de planes de acción de especies en el territorio aragonés, haciendo referencia al plan de recuperación del quebrantahuesos y a las distancias a las áreas críticas en los alrededores del ámbito, pero indicando que todas ellas se encuentran fuera de su alcance.

Los efectos sobre la geología y la geomorfología se valoran como irrelevantes en el documento ambiental en tanto se afirma que la geomorfología del terreno, llanuras de inundación y conos aluviales no albergan valor geológico ni paleontológico, sin embargo no se identifica que la dinámica de estas formas del relieve tienen valor por cuanto son la base de la existencia de los ecosistemas asociados al LIC y el desarrollo del sector supone su eliminación parcial y alteración en toda su extensión, por lo que debería haberse valorado el impacto como severo o crítico. Además de los desarrollos previstos la creación de un dique de 1 m para la protección de la zona residencial incrementa la afección en superficie y en la reducción de la movilidad del sistema puesto que se indica que se situará dentro de la denominada "Zona de Conservación" generando en consecuencia una alteración mayor del LIC y sus HIC para hacer de la zona residencial un uso compatible, y sin cuestionar en ningún caso dicho uso cuando debería serlo a la inversa, desarrollar usos compatibles con la realidad del espacio.

El impacto sobre las aguas superficiales se valora en el documento como irrelevante al justificar que no se realizan más alteraciones de las existentes, sin embargo se consolida la afección actual a la hidrodinámica asociada al LIC además de reducirla con la creación de un dique de 1 m entre los 75-100 m de la zona de policía, a lo que se suma la posibilidad que se contempla en la documentación de desarrollar a medio o largo plazo un campo de golf que si bien se situaría en la zona de equipamiento deportivo a más de 100 del eje del canal, se emplazaría en zona de inundación para periodo de retorno de 500 años asociada al barranco, y el área perteneciente al cono de deyección como se observa en la geomorfología del cauce, en los usos del área, en la asociación vegetal existente o en el plano del paisaje presentado.

La afección a las aguas subterráneas se valora igualmente como irrelevante, al no prever afectaciones a su dinámica por la superficialidad de las obras proyectadas, ya que estas no alterarían la zona de recarga o descarga. No se analiza sin embargo el origen del recurso agua para el suministro de los más de 15 l/sg que requiere la nueva zona residencial, no se aporta el dato para consumo de agua anual requerido para dar servicio al sector en su completo desarrollo, ni se valora la repercusión de la impermeabilización del suelo que se producirá con la urbanización y construcción.

En relación con los efectos sobre otros planes y programas destacar que no es valorada adecuadamente la repercusión del plan parcial sobre la Directiva Marco del Agua en tanto se produce un impacto acumulativo relevante sobre el funcionamiento hidráulico del barranco con lo cual el desarrollo del proyecto se aleja de una posible mejora de la calidad del mismo y sus riberas. Sobre la aplicación del RDPH no se hace referencia a las normas derivadas del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidro-



lógicas y vertidos de aguas residuales, que determina la consideración de zonas inundables y establece limitaciones claras a los usos en cada una de ellas y que debería haberse analizado en el documento.

Para los cálculos hidráulicos y de inundación se han utilizado el caudal previsible con los datos actuales de precipitación en la zona. No se han realizado cálculos con la fracción sólida que podría arrastrar el barranco ni situaciones extremas de colapso de los diques de contención ante episodios extremos como el sucedido en 1998 en el barranco de Arás en la margen derecha. Tampoco se introducen variables asociadas al cambio climático que pueden elevar los episodios extremos. Además, los datos utilizados para el programa de modelización son de 2005, existiendo otros más actualizados disponibles, y el modelo digital del terreno de 5x5 cuando los análisis deberían ajustarse con un mayor detalle dado el uso previsto para el espacio. Según los planos presentados en el Plano 5. Geomorfológico el ámbito del plan parcial se ubica en el centro de un cono de deyección de edad Holoceno, en el Plano 8. Mapa forestal el ámbito del plan parcial se corresponde con la tipología 11. A.F.M.(RIBERAS): Arbolado fuera del monte, es decir; rodeado de otras teselas no forestales y que se encuentra junto a los cauces de los ríos, y según el plano 15 Tipos de paisaje como Cauces y riberas.

Cabe decir que el encauzamiento realizado en la década de los años 1990 y del que no se tiene constancia de su tramitación ambiental, supuso una alteración del LIC no solo de la superficie de suelo afectada sino del sistema hidráulico y ecológico derivado de la reducción de las avenidas extraordinarias que el encauzamiento está limitando y que reducen la dinámica del barranco, de creación de zonas de erosión, movimientos de materiales y sedimentación que le caracteriza, mermando la capacidad de regeneración del ecosistema de la glera. Actualmente la superficie afectada según el documento presentado sería de 25,1 ha que en relación con la superficie del LIC (250,19 ha) es de aproximadamente del 10%. En ningún caso se valora que podría tratarse de un efecto significativo en tanto según su definición (Ley 21/2013, de 9 de diciembre) en el caso de espacios Red Natura 2000, efectos apreciables que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación del lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento. En el caso que nos ocupa se interfiere sobre el lugar, se empeora su dinámica y evolución ecológica que lo caracteriza, se afecta a los hábitats propios de glera y a especies catalogadas como espino amarillo, anulando en todo caso cualquier posibilidad de restablecimiento. No se incluye una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como se exige en la Disposición adicional séptima. Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La ausencia de alternativas a la propuesta del plan parcial y de un análisis de repercusiones sobre la Red Natura 2000 en el documento presentado, impide una valoración efectiva y adecuada de los efectos sobre el espacio y su integridad, y sobre la coherencia de los usos asignados al ámbito.

Potenciales impactos del desarrollo del Plan Parcial y valoración.

- Afección a la Red Natura 2000 y al hábitat de interés comunitario 3240. Valoración: impacto alto. El desarrollo del sector en los términos establecidos podrá suponer la transformación del espacio Red Natura 2000 LIC Río Gállego, en el entorno de la glera del barranco de Sía. La singularidad del barranco con especies y hábitats adaptados a su dinámica de alta torrencialidad son uno de los objetivos principales de conservación del espacio por lo que la urbanización para el uso residencial y los equipamientos o estructuras de seguridad propuestas para la salvaguarda de las zonas residenciales, conllevaría una alteración sustancial del espacio y una afección directa de primer Orden. Concretamente la superficie afectada sobre el LIC varía entre 10-15% en función de la inclusión del dominio público del barranco o no, y del 23-35% respecto al HIC 3240. Estos valores, teniendo en cuenta la Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000 (Subdirección General de Biodiversidad y Medio Natural Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental. 2019) suponen perjuicio para la integridad del lugar por la pérdida de superficie de hábitat de interés comunitario que conlleva, además de la afección sobre su estructura y función, y la disminución de la calidad respecto a la superficie total. Dentro de dicha afección debe destacarse la derivada del dique o rellenos de 1 m de altura que se adoptará como medida para disminuir el riesgo de avenida para periodo de retorno de 500 años en la zona residencial y que se situaría entre los 75 m y 100 m, dentro de la zona de policía del barranco en su margen derecha, y por tanto dentro de la zona denominada Área de Conservación Natural. Respecto a



esta franja de protección no se han definido sus dimensiones (anchura y longitud), el origen del material para crear dicho dique, ni la repercusión de dicha protección sobre la afección al hábitat, la dinámica del río, o la repercusión de la infraestructura aguas abajo o aguas arriba en episodios torrenciales. La urbanización que se derive del desarrollo del plan parcial podrá conllevar un perjuicio a la integridad del lugar, produciendo la pérdida permanente e irreparable de los procesos del ecosistema que lo caracteriza, comprometiendo el mantenimiento a medio y largo plazo del hábitat, previendo una alteración de carácter irreparable del valor natural del HIC y de los elementos que motivaron su designación y objetivos de conservación.

- Afección a especies catalogadas: Valoración: impacto alto. Respecto a las especies catalogadas, concretamente sobre el espino amarillo, se valora que dada la situación de encauzamiento es previsible que la especie sea desplazada por otras propias de sustratos menos activos, de modo que se asume una evolución posible del espacio, pero sin analizar la probabilidad de que dichos cambios se produzcan. Por otro lado, el desarrollo del plan parcial imposibilita tanto el mantenimiento de la especie como su posible mejora, de modo que se afecta a una de las especies objetivo de conservación del LIC. Asimismo no se tiene en consideración el valor de la especie como indicadora del riesgo existente en la zona y lo que representa para los usos a implantar. Tanto el sustrato existente, que responde a una potente capa de gravas pertenecientes a la actividad hidrodinámica de la glera, como la presencia de la especie indicadora, reconocen el dinamismo del espacio que no debe descartarse por la existencia de un encauzamiento y que en casos próximos como el barranco de Arás, con menor cuenca y menor desnivel de cotas, no fue efectivo. Para una valoración objetiva de la afección a otras especies catalogadas como cangrejo de río o milano real debería incluirse un estudio de campo detallado de la presencia y uso del espacio de las mismas, tanto en el ámbito del plan parcial como de su entorno.

- Afección al cambio de uso del suelo: Valoración: impacto alto. Se justifica que la transformación urbanística se fundamenta en unas directrices que siguen perviviendo en el contenido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas. Sin embargo, ha de tenerse en cuenta que el destino de estos suelos se planificó en 1991 y, desde esa fecha, se ha desarrollado una profusa legislación en materia urbanística, medioambiental y de riesgos naturales que debería incorporarse y adaptarse en la norma de planeamiento urbanístico vigente en el municipio. Esta adaptación del plan a la legislación actual debería integrar además los conocimientos disponibles sobre el medio natural y su dinámica, encaminados a mejorar el medio ambiente y la seguridad de las personas. Por otro lado, no parece garantía de seguridad el hecho de que la zona residencial queda protegida de la avenida con periodo de retorno de 500 años mediante elevación de un metro de terreno en su margen norte. La creación de esta defensa requiere de la transformación previa del espacio es decir que se debería modificar la zona denominada Área de Conservación Natural para hacer compatible el uso residencial en el suelo elegido, transformar el espacio para hacer el uso compatible. Estas circunstancias deberían motivar la búsqueda de alternativas de suelos fuera de dicho lugar que a priori sean aptos para la urbanización y los usos residenciales que se pretenden, teniendo en cuenta que, además, dichas medidas de protección incrementan la afección al LIC en el que se encuentran. La ausencia de una identificación clara de la geomorfología del espacio, indicadora de la actividad hidrodinámica del barranco de Sía, y de un estudio de inundabilidad adaptado a las circunstancias que confluyen en la zona, impiden un análisis objetivo de la importancia del área afectada por el barranco y de los usos que debería tener el espacio clasificado. En todo caso el espacio debería contar con todas las garantías de forma previa a cualquier proceso urbanizador.

- Afección a montes de utilidad pública: Valoración: impacto bajo. Si bien se indica que como criterio general se excluyen los montes de utilidad pública por tener la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por aplicación del artículo 33.1 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, se observa que existe yuxtaposición en algunos puntos por lo que debería revisarse la cartografía al respecto.

- Afecciones relacionadas con el consumo de recursos. Valoración: impacto medio. El desarrollo de las zonas objeto de modificación supondrán un incremento en el consumo de recursos naturales para el suministro y servicio de 172 viviendas previstas y una población de unos 400 nuevos habitantes además de los usuarios de la zona deportiva. Además, deberían incluirse en los cálculos los requerimientos valorados como posibles desarrollos, que no cierran la posibilidad a la creación de un campo de golf con unos requerimientos de agua mucho mayores a los actuales. También debería tenerse en cuenta la posible distribución desigual de la población que ocupe estos suelos a lo largo del año, motivada por la ocupación estacional



y que puede requerir de unos consumos elevados en momentos o épocas puntuales necesitando de una planificación detallada en el desarrollo y gestión de las dotaciones y servicios.

- Afecciones relacionadas con generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto medio. En relación con las aguas residuales y la pretensión de conexión con el sistema de depuración existente, se considera que aporta garantías para una adecuada gestión de las mismas. Sin embargo, la EDAR receptora deberá estar dimensionada para las nuevas circunstancias derivadas del desarrollo del sector. Respecto a la gestión de las aguas pluviales se indica que existirán redes separativas, lo cual se considera positivo para la adecuada gestión de las aguas residuales ya que no serán mezcladas con estas, sin embargo, no se especifica si existirá algún sistema para la depuración de las aguas procedentes de viarios o zonas de aparcamiento, o si existirán sistemas de drenaje subterráneos o pavimentos permeables para una mejora gestión de las aguas pluviales. Debería incorporarse en los análisis ligados a emisiones a la atmósfera, la movilidad y el incremento del tráfico asociado al desarrollo de las 172 viviendas y al uso de los espacios recreativos previstos.

- Impacto paisajístico. Valoración: impacto alto. La implantación de los nuevos desarrollos se configurará en un extremo de la glera que será alterado de forma relevante, además de las posibles instalaciones deportivas y de ocio a desarrollar en el resto del sector que en su conjunto implican a medio y largo plazo una transformación paisajística sustancial del espacio y de sus características según el Mapa del paisaje de Aragón, así como una afección a su singularidad teniendo en cuenta el reducido número de gleras de estas características en el valle del Gállego.

- Riesgos naturales. Valoración: impacto alto. De acuerdo con los estudios realizados (bernabad, 2018) se emite la siguiente conclusión: "De los resultados de cálculo se concluye la conveniencia de proteger las zonas edificables mediante franjas de terreno que se eleve un metro por encima de la cota del actual encauzamiento, de forma que de desbordarse el mismo, debido a fluctuaciones de la corriente o a avenidas extraordinarias de periodo de retorno de 500 años, las zonas o llanuras de inundación quedasen constreñidas entre las franjas de protección, evitando alcancen a las zonas edificadas. Razón por la cual consideramos necesario que se lleve a cabo esta medida u otras de eficacia equivalente". En el documento urbanístico se recoge que "la plataforma en la que se ubicarán los usos residenciales al sur del citado cauce -y fuera de su zona de policía- se eleve para evitar cualquier eventualidad no prevista", y en el documento ambiental se prevé la instalación de un dique de 1 m entre los 75-100 dentro de la zona de policía. En cualquier caso, se habría de tener en cuenta que no debería comprometerse la seguridad de un uso residencial a medidas de protección específicas que han de ejecutarse de forma previa, sino que deberían garantizarse de forma previa a cualquier acto urbanizador o en su caso preservar los suelos de cualquier actuación urbanizadora a través de su protección como suelo no urbanizable especial, como señala la normativa vigente. En todo caso todo desarrollo debería someterse estudios previos y una identificación clara y detallada de las cualidades y condicionantes geotécnicos y geomorfológicos del suelo para ajustar los usos a las cualidades propias del suelo. El estudio de inundabilidad que se elabore debería tener en cuenta todas las circunstancias que pueden confluir en el espacio objeto de transformación, especialmente en este ámbito, susceptible de episodios meteorológicos extraordinarios, en el que el flujo líquido puede ser superado sobremanera por el flujo de sedimentos, con episodios constatados en la zona de alta torrencialidad como la que se materializó en el barranco de Arás con daños muy graves a personas y bienes.

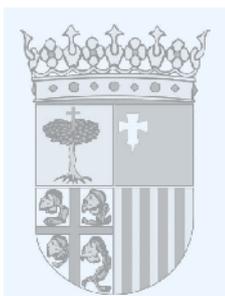
Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, he resuelto:

Uno. Someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria el Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado "Glera de Sía" del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas (Huesca), por los siguientes motivos:

- El plan parcial y su futuro desarrollo conllevan la afección significativa a terrenos que forman parte del LIC Río Gállego y a hábitat de interés comunitario objeto de conservación.

- La ausencia de justificación acerca de la necesidad de desarrollo de los suelos y de un análisis de alternativas más exhaustivo.

Dos. Conforme a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección del Ambiental de Aragón se da traslado del Documento de Alcance para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico, del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado "Glera de Sía" del texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas (Huesca), que a continuación se transcribe:



1. Criterios ambientales estratégicos.

Los criterios ambientales desarrollados pretenden abarcar los ámbitos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, en los que el urbanismo puede incidir, se pretende así definir unos imperativos de sostenibilidad que han de incorporarse en los procesos decisorios que se desarrollan en torno al planeamiento. Se pueden sistematizar en los siguientes ámbitos prioritarios, cuyos objetivos generales se relacionan a continuación:

- Conservación de la biodiversidad y patrimonio natural: conservar la biodiversidad territorial y otros elementos de interés natural, promoviendo un uso sostenible de los recursos.
- Ciclo del agua: compatibilizar el planeamiento con el ciclo natural del agua, racionalizar el consumo del recurso en el marco de un modelo territorial globalmente eficiente, implementando las soluciones necesarias para la gestión de los residuos y en su caso la recuperación eficiente del recurso.
- Ocupación del suelo: minimizar el consumo de suelo y racionalizar los usos, de acuerdo con un modelo territorial eficiente, adaptado a la realidad del suelo, que debe garantizar unos terrenos ausentes de riesgos que pudieran comprometer la seguridad de los desarrollos previstos.
- Calidad del paisaje: integrar el paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, garantizando su calidad.
- Optimizar el consumo de recursos, fomentar el reciclaje y la reutilización de residuos, facilitando instalaciones adecuadas para su tratamiento y depósito e incorporando medidas hacia una economía circular.
- Prevenir y corregir la contaminación acústica, lumínica y electromagnética con especial atención en zonas de alto valor ambiental.
- Calidad del aire: reducir al máximo las emisiones contaminantes y el uso eficiente de los medios de transporte.
- Horizonte de gestión: establecer planeamientos para un horizonte temporal máximo de gestión de veinte años con una evolución urbana y económica previsible y justificada que responda a expectativas reales teniendo en cuenta las características del municipio, su evolución probable, la capacidad de sus servicios y la situación de mercado.

Para llevar a cabo estos objetivos se proponen a continuación la elaboración de indicadores ambientales para su utilización en el Estudio Ambiental Estratégico, pudiendo al mismo tiempo servir de base para realizar el seguimiento ambiental de la modificación. En el caso de que no se disponga de la información necesaria para la elaboración del alguno de los índices, el órgano promotor podrá hacer modificaciones a los mismos siempre que conserven la finalidad para la que fueron diseñados.

OBJETIVOS	INDICADOR DE SEGUIMIENTO
Evitar la ocupación innecesaria de suelo para usos urbanos e infraestructuras asociadas.	Superficie de suelo urbano y urbanizable no desarrollado en el planeamiento actual y tras el desarrollo del plan parcial.
Ordenación y protección del suelo incluido en Red Natura 2000. Preservar los espacios y elementos de valor relevante del territorio: de interés natural, paisajístico, y cultural.	Superficie protegida afectada antes y después del desarrollo previsible del plan parcial.
Proteger los recursos hídricos y minimizar el consumo de agua derivado del planeamiento.	Consumo de agua por habitante y año en los suelos a desarrollar, antes y después del plan parcial, y en época de mayor y menor ocupación.
Prevenir riesgos naturales.	Superficie urbana en zona de riesgos naturales antes y después del plan parcial tras la realización de nuevos estudios de inundación.

2. Amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico:

Sin perjuicio de los contenidos establecidos en el artículo 15 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, los aspectos relevantes a considerar a la hora de la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se enumeran a continuación:

2.1) Aspectos medioambientales.

- Se analizará la alternativa 0 en la que se valore la ausencia de desarrollo urbanístico. Se realizará un análisis de alternativas que incorpore posibilidades de modificación del ámbito para el proyecto urbanístico a desarrollar, cuyos factores determinantes incluyan la inexis-

CSV: BOA20191226023



tencia de riesgos de inundación y analicen la presencia de Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario, y especies de flora catalogada.

- El análisis de alternativas deberá incorporar los resultados de estudio de inundabilidad más detallado y realista que analice la magnitud de la lámina de inundación y sus posibles efectos introduciendo la modelización del flujo de material sólido además del caudal de agua estimado, con variables ligadas a situaciones extremas que podrían confluir en el área teniendo como referencia el episodio extremo del barranco de Arás, posible rotura de diques existentes, y nuevas variables asociadas al cambio climático.

- En relación con la afección a la Red Natura 2000 y el HIC, la propuesta elegida, de acuerdo con la Disposición adicional séptima. Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicha lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Para ello se tendrá en cuenta la Guía metodológica de evaluación de impacto ambiental en Red Natura 2000 del Ministerio para la Transición Ecológica. Asimismo y teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, referido a las Medidas de conservación de la Red Natura 2000 se tendrá en cuenta que la propuesta deberá evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de este espacio.

- Se deberá incorporar un estudio demográfico y de dinámica poblacional permanente y estacional para un horizonte temporal de 20 años, a nivel municipal y comarcal, que justifique el dimensionamiento de la propuesta descrita, incorporando las viviendas vacías de los núcleos de Biescas y especialmente de los más próximos al sector (Orós Alto, Biescas y Gavín) así como la conveniencia del desarrollo planificado conforme a los datos resultado del estudio.

- El estudio ambiental estratégico deberá incluir en el análisis de los efectos derivados de la alternativa finalmente propuesta, las repercusiones del conjunto de acciones que serán necesarias para llevar a cabo el plan parcial, entre las que se incluyen las acciones que se requieran para hacer compatibles los usos residenciales en zonas afectadas por riesgos, incluyendo la transformación del espacio y los requerimientos para llevarla a cabo, como el aporte de materiales externos.

- Análisis de los balances globales de abastecimiento de agua y energía y de las fuentes de obtención de estos recursos para los usos urbanísticos previstos, diferenciando las necesidades en cada época del año, de mayor y de menor consumo y la repuesta prevista para cada periodo.

- Se evaluará la necesidad del desarrollo de nuevos accesos, o modificación de los existentes y se incorporará un estudio de movilidad analizando la situación del transporte en el escenario de desarrollo completo del plan parcial tanto en su espacio residencial como deportivo, valorando la intensidad media diaria de vehículos e indirectamente su vinculación con la contaminación atmosférica y las soluciones propuestas para su control y reducción.

- Se incorporarán a la modificación medidas para un urbanismo sostenible que puedan implementarse en los proyectos de urbanización derivados de la misma. En este sentido deberán formar parte de las bases de la urbanización el uso racional y óptimo de la energía y de los recursos naturales, condicionando la urbanización y la edificación a la utilización de energías renovables, favoreciendo la permeabilidad del suelo, e introduciendo medidas de ecoeficiencia en el diseño de la edificación, aislamientos, materiales, iluminación, recuperación del agua de lluvia, etc.

- Se estudiará el efecto paisajístico describiendo, delimitando y modelizando el paisaje esperado tras el desarrollo completo del plan parcial, y la ocupación de todas las parcelas de uso residencial, efectuando el correspondiente análisis de visibilidad de las distintas alternativas propuestas.

2.2) Relación con otros planes o programas.

- Se integrarán las directrices derivadas del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

- Se analizarán e integrarán en la propuesta los objetivos de la Reserva de la Biosfera Ordesa-Viñamala concretamente con los artículos 69 y 70 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Además, deberá valorarse la compatibilidad de la actuación con lo establecido en el Plan de Acción de Lima (nuevo marco para el desarrollo del Programa MAB en 2016-2025, y que constituye la concreción de líneas directrices y objetivos marcados por la



Estrategia del MAB, aprobada por la UNESCO), especialmente con el papel de las Reservas de la Biosfera como modelos de desarrollo sostenible que contribuyen a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3. Modalidades de información y consulta.

De acuerdo con la legislación vigente el promotor deberá someter a información y participación pública, el documento de planeamiento aprobado inicialmente, conforme a la legislación urbanística, junto con el Estudio Ambiental Estratégico. El derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones, así como el acceso a la información medioambiental se encuentran reglados en el ordenamiento jurídico español, mediante la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Sin perjuicio de lo dispuesto en la mencionada Ley, las actuaciones de información y consulta incluirán, al menos las siguientes:

1. Anuncio de la información pública reglada en el "Boletín Oficial de Aragón", y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Biescas, del documento de planeamiento aprobado inicialmente y del Estudio Ambiental Estratégico, además de un resumen no técnico del Estudio, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público general, como a las personas físicas o jurídicas que se consideren interesadas de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 27/2006.

De acuerdo con la legislación sectorial referenciada, Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, y su artículo 48.3, el plazo mínimo para la información pública será de dos meses. El texto íntegro deberá facilitarse para su pública consulta, al menos en el Ayuntamiento de Biescas.

2. Se realizará consulta a las Administraciones públicas competentes, a las Administraciones públicas afectadas, y a las personas interesadas, abajo señalados. Este proceso se realizará preferentemente por medios electrónicos, si bien podrá llevarse a cabo por medios convencionales, o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta:

Administración General del Estado.

- Confederación Hidrográfica del Ebro.

Gobierno de Aragón.

- Dirección General de Ordenación del Territorio y Dirección General de Movilidad e Infraestructuras. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

- Dirección General de Interior y Protección Civil. Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

- Instituto Aragonés del Agua.

Administración Local.

- Diputación Provincial de Huesca.

- Comarca del Alto Gállego.

Público interesado a consultar de forma particularizada.

- Consejo de Protección de la Naturaleza.

- Fundación Ecología y Desarrollo.

- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ).

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

- Ecologistas en Acción - Otus.

3- Plazo para la elaboración de Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con el artículo 13.4. de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Ayuntamiento de Biescas contará con un plazo de 15 meses contados desde la notificación del presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico, para la elaboración del estudio ambiental estratégico de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Biescas y el trámite de información pública y consultas correspondiente.

Zaragoza, 7 de noviembre de 2019.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**